

## **Anexo 1**

### **El reglamento de cría del caballo pintado argentino.**

**1 - Reglamento aprobado por Registros Genealógicos  
de Sociedad Rural Argentina**

**2 - Reglamento de pruebas funcionales aprobado  
por Comisión Directiva de Asociación de Criadores  
de Caballos Pintado Argentino.**

# REGLAMENTO REGISTRO PINTADO ARGENTINO

## FUNCIONES DEL REGISTRO GENEALÓGICO

### **1) Pureza Racial**

La función de los Registros Genealógicos, en primer lugar, es la de preservar la integridad y pureza racial, con la finalidad de colaborar con los aportes que la genealogía puede brindar, en la elaboración de pruebas y evaluaciones genéticas que contribuyan al mejoramiento y selección de las razas.

### **2) Propiedad de los animales**

Los animales de pedigree inscriptos en los Registros Genealógicos de la SRA, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nacional No. 22939 de Marcas y Señales del Ganado, podrán acreditar la titularidad del dominio y propiedad de los semovientes mediante la presentación de los certificados individuales de inscripción originales quedando exceptuados de presentar la marca o señal de propiedad.

#### **1. Del Registro Genealógico del Caballo Pintado Argentino.**

**El Registro Genealógico de la RAZA PINTADO ARGENTINO**, se divide para la inscripción de ejemplares, básicamente en 5 (cinco) etapas: Registro Base, Registro Preparatorio (PI; PII y PIII) y Registro Definitivo o Pedigree.

**\* Registro Base:** Se inscribirán en él padrillos y las hembras de tres o más años de edad, sin antecedentes Genealógicos registrados y que hayan sido inspeccionados y aceptados por un inspector de la raza. El propietario al momento de la inspección deberá suministrar todos los antecedentes que tuviera sobre el origen del animal, los que deberán ser transcritos en la ficha de inspección. Los ejemplares deberán ser mansos y de cabestro, para que el Inspector pueda analizar sus características raciales tal como se detalla en el ANEXO I.

A los que resulten aprobados se les asignará un RP según el Registro Particular del propietario y serán marcados a fuego con dicho RP y/o serán implantados con microchip de Norma ISO. El inspector deberá tomar nota en la Ficha de Inspección de todas las observaciones del animal y constatar su identidad de acuerdo a las fotos presentadas por el criador.

En base a la Ficha de Inspección confeccionará la Ficha de Inscripción adjuntando las fotografías de dicho producto, la que será remitida a la oficina de Registros Genealógicos conjuntamente con el original de la de Inspección, quedándose con el duplicado de esta última como comprobante del trámite realizado y hasta tanto le sea enviado el correspondiente Certificado de Registro.

\* **Registro Preparatorio:** Se divide en Preparatorio I, Preparatorio II y Preparatorio III, inscribiéndose al momento de la declaración de nacimiento en forma, provisoria, quedando su inscripción definitiva a la aprobación de la **Inspección Técnica**.

\* **Registro Definitivo:** Se inscriben en carácter provisorio las CRIAS de padres Preparatorio III Aprobados, o Definitivos, o de padres Definitivos, quedando su inscripción definitiva a la aprobación de la **Inspección Técnica**.

\* **NOTA:** La inscripción **DEFINITIVA** quedara sujeta a la aprobación de la inspección técnica.

### **1.1 Autoridad Responsable**

La Sociedad Rural Argentina, de acuerdo con el Art 2º de sus Estatutos Sociales lleva los Registros Genealógicos de las distintas razas que se crían en el país, adopta para la raza Pintado Argentino los reglamentos generales de los RRGG.

Las responsabilidades y atribuciones descriptas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos que son de aplicación para este Registro, y en especial lo prescripto para:

### **1.2 Autoridad de Aplicación**

Las autoridades encargadas del control supervisión y diligenciamiento que demande la ejecución del presente reglamento está constituida por:

\* **Director del Registro Genealógico** que actúa en delegación de la Comisión Directiva de la SRA, máxima autoridad, cuyas responsabilidades son la de administrar y coordinar las labores entre la Comisión de Criadores y la C.D.

\* **Comisión de Criadores**, sus funciones se refieren a la auditoría y control del desenvolvimiento del Registro de la raza, recibir apelaciones y estudiar toda acción por presentación de los criadores y emanada por la aplicación del reglamento. Sus atribuciones se describen en los artículos N°6 al 21º inclusive del Reglamento General.

\* **Autoridades Competentes de la Oficina de Registros** compuesta por el **Gerente** y **Jefe** de los Registros, quienes tienen a su cargo operativamente ejecutar las rutinas reglamentarias para cumplimentar los trámites que demanden las tareas del Registro, como elevar a la consideración del Sr Director y a la Comisión de Criadores todo asunto que no se encuadre en los presentes reglamentos de la raza. Las autoridades de la Oficina de Registros son responsables de dar cumplimiento a las responsabilidades de Policía Registral contenidas en los Art. 22º al 28º del Reglamento General.

## CAPITULO II

### 2. De los Criadores

**2.1** Las normas que afectan la incorporación, comportamiento y responsabilidades como criador de la raza Pintado Argentino están contenidas dentro de los Reglamentos Generales de los RRGG de la SRA.

**2.2** Los criadores son responsables por la observancia de este reglamento y demás normas en vigor que regulen su actividad como tales, y en especial, por la correcta identidad de los animales que inscriban, y veracidad de la documentación que presenten a la Sociedad Rural Argentina. Se responsabilizarán así mismo de las consecuencias de sus actos y omisiones que afecten la fe registral frente a SRA, y a terceros.

**2.3** Para poder actuar en el Registro de la Raza Pintado Argentino, se deben cumplimentar los requisitos siguientes:

\* **Inscripción del Criador** ante la Oficina de RRGG.

\* **Registro de Firma** autorizada para los trámites ante RRGG.

\* Solicitar la autorización del uso de un **PREFIJO** que será utilizado exclusivamente por el Criador, para designar a sus animales el cual está reglamentado por las normas contenidas en el Capítulo VII del Reglamento General de los RRGG.

\* **Acreditación de Propiedad** de productos inscriptos en el Registro de la Raza. El criador se inicia con la presentación de inscripción de ejemplares en el Registro Base o de las transferencias de los productos adquiridos. Se considera que la condición de **CRIDADOR** se alcanza recién cuando haya inscripto la primera cría con su Prefijo.

## CAPITULO III

### 3. De las Inscripciones

Las reglas para proceder a la inscripción de un producto de la raza se rigen por los reglamentos generales con sus obligaciones y penalidades por faltas cometidas voluntarias e involuntarias tal como está indicado por el Capítulo X, en sus Art. 88º al 97º inclusive.

#### 3.1 Requisitos de aceptación en el Registro

Para solicitar la inscripción de un producto en el Registro Genealógico de la raza, es condición exclusiva que sean:

**a.-** Animales nacidos en el País o en el extranjero de padres sin antecedentes registrados que según lo descrito en el Punto 1 del presente

Reglamento, podrán ingresar como BASES, previa Inspección Técnica y hasta que no se proceda a cerrar este registro.

**b.-** Animales nacidos en el País o en el extranjero (Declaración de Nacimientos o Inscripción de Crías), cuyos progenitores estén inscriptos en los Registros Genealógicos de la Raza.

**c.-** Animales importados que acrediten tener genealogía registrada en entidad reconocida por los RREGG de la SRA, previa aprobación de la inspección técnica correspondiente y aceptación de la Comisión de Criadores.

**d.-** Animales producto de un padre o madre inscripta en el Registro Pintado Argentino y el otro de las razas aceptadas y registradas en asociaciones debidamente reconocida por SRA. En la medida que las razas citadas presenten el gen o complejo leopardo heterocigótico (LPp) representado por los pelajes aceptados para la raza.

Los animales que cumplan con alguna de las condiciones descritas anteriormente se inscribirán según la generación a que pertenezcan (generaciones con datos registrados en los RREGG) de acuerdo a la **Tabla de Calificación Genealógica**; que será de igual aplicación para los ejemplares importados si demuestran mediante test genético en el laboratorio de genética aplicada de SRA que presentan el gen o complejo leopardo heterocigótico (LPp).

## TABLA DE CALIFICACION GENEALOGICA

MADRE/PADRE	BASE	PREP.1	PREP. 2	PREP. 3	DEFINITIVO o Reproductor es de Razas Aceptadas
BASE	PREP.1	PREP.1	PREP. 1	PREP. 1	PREP. 1
PREP. 1	PREP.1	PREP.2	PREP. 2	PREP. 2	PREP. 2
PREP. 2	PREP.1	PREP.2	PREP. 3	PREP. 3	PREP. 3
PREP. 3	PREP.1	PREP.2	PREP. 3	DEFINITIVO	DEFINITIVO
DEFINITIVO/ reproductores de Razas Aceptadas	PREP.1	PREP.2	PREP. 3	DEFINITIVO	DEFINITIVO

BASE: EL Registro "**BASE**" está abierto en la actualidad y se cerrará cuando así lo resuelva la Comisión de Criadores.

### 3.2 Procedimientos de Inscripción

Para completar el registro de un animal a nombre de un criador se deben cumplir los siguientes pasos:

**1.** Acreditar **propiedad** de Padre y Madre, o la autorización del préstamo del Padrillo al momento del servicio o acreditar por sesión de vientre de la madre.

**2.** Presentación de la denuncia del **servicio** dentro de los plazos y según las normas estipuladas por el presente reglamento en el apartado 3.3.

**3. Las denuncias de nacimiento deberán ser presentadas dentro de los 12 (DOCE) meses** a contar de la fecha de nacimiento.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo abonaran los aranceles estipulados por CD de SRA.

### 3.3 De los Servicios

#### PADRILLOS

**IMPORTANTE – ADN DE LOS PADRILLOS EN SERVICIO y TEST GENÉTICO DEMOSTRANDO GEN LEOPARDO (Lplp)**

A fin de efectuar las verificaciones de parentesco en las crías, es obligatorio registrar el ADN de los padrillos de la raza ante el Laboratorio de Genética Aplicada de la SRA, previo a su entrada en servicio.

Además, deberán presentar el gen o complejo leopardo heterocigótico (Lplp) representado por los pelajes aceptados para la raza y demostrado mediante test genético

realizado en el laboratorio de genética aplicada de SRA.

## YEGUAS

### **IMPORTANTE – ADN DE LAS YEGUAS MADRES EN SERVICIO y TEST GENÉTICO DEMOSTRANDO GEN LEOPARDO (LP)**

A partir del 01.01.2023 se exigirá realizar en forma anual el análisis de ADN y Test Genético demostrando Gen leopardo (LP) al 10% de las yeguas madres que no lo tuvieran del padrón que se encuentran en servicio y al total de las que se incorporan a la manada.

Esta disposición entrara en vigencia con los servicios presentados ante Sociedad Rural Argentina a partir del 01/01/2023.

*"Será requisito para inscribir en el Registro de la raza a las futuras crías, haber cumplido con dicha norma."*

#### **3.3.1 Tipo de Servicio**

- Los servicios autorizados en la raza Pintado Argentino son los que se detallan a continuación:

a) **MONTA INDIVIDUAL O MONTA A CORRAL**, con verificación de la monta y registro de la fecha del servicio.

*"Se entiende por Monta a Corral/Monta Individual/Servicio a Corral, el procedimiento por el cual, la/s yegua/s en celo, se encierran junto al padrillo en lote/corral/piquete/potrero o box, controlando la realización de la monta con fecha cierta y determinada, asegurando que luego de la cual, las hembras no hayan tenido oportunidad de ser cubiertas por otro reproductor".*

b) **SERVICIOS A CAMPO** (Con entrada y salida de reproductores).

*"Se considerará como Servicio a Campo, cuando la manada se encuentre en servicio con un único padrillo, debiéndose informar las fechas de Entrada y Salida de tanto las yeguas, como del padrillo".*

c) **INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRASPLANTE DE EMBRIONES.**

En estos aspectos, se acepta para la raza los Reglamentos de la SRA vigentes: Inseminación Artificial (desde el 1/06/1970) y Trasplante de Embriones (desde el 1/07/1986), con las limitaciones que oportunamente dicte la Comisión de Criadores.

#### **3.3.2 Cambio de Padrillo**

De producirse un cambio de padrillo en el servicio, se deberá permitir un lapso de 40 días sin monta, antes de cubrir a la yegua con el nuevo reproductor, haya o no evidencias de celo manifiesto. En caso de producirse la denuncia de un servicio con un intervalo menor a 40 días, la Comisión de Criadores podrá disponer se efectúe el chequeo de ascendencia en la cría resultante, verificando la formula sanguínea de la misma y sus padres probables (Padrillos y Yegua madre).

### **Plazos de presentación de los servicios.**

Los servicios deberán ser denunciados según se indica:

<b>SEMESTRE</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>
<b>1er. Semestre</b>	<b>Efectuados entre el 1 de setiembre al 28 de febrero</b>	<b>hasta el 30 de Abril</b>
<b>2do. Semestre</b>	<b>Efectuados entre el 1 de marzo al 31 de agosto</b>	<b>hasta el 31 de octubre</b>

## **PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE SERVICIOS**

Las denuncias de los servicios, se efectuarán mediante el Sistema de Trámites y Consultas de SRA.

**No se aceptarán en ningún caso las declaraciones que se presenten después de los 8 (ocho) meses de realizado el servicio. Para poder registrar las crías producto de servicios no denunciados deberán realizar ADN con chequeo de ascendencia.**

### **3.3.3 Servicios con Padrillos de otro propietario.**

Los servicios con padrillos que no fueren del mismo propietario de las yeguas, o en copropiedad se deberán informar de la siguiente manera:

\* Cuando las yeguas se trasladan al establecimiento del propietario del padrillo, la denuncia del servicio se puede incluir en la planilla del establecimiento donde se efectuó la monta. La inclusión del servicio está presuponiendo consentimiento del propietario del padrillo al préstamo del servicio.

\* Cuando el servicio es denunciado por el establecimiento propietario de la yegua, el propietario del Padrillo deberá notificar mediante el certificado de autorización de uso el traslado a préstamo del reproductor, junto a las fechas de entrada y salida.

### **3.3.4 Servicios de Padrillos en Co-Propiedad**

En los casos de padrillos adquiridos por dos o más criadores, los propietarios a su turno, cuando el reproductor se traslade a cada establecimiento, deberán notificar a la SRA, las fechas de entrada y salida de cada lugar, junto con el tatuaje y número de inscripción en el SBA del reproductor.

### **3.4 De las Denuncias de Nacimientos**

#### **3.4.1 Solicitud de Inscripción en el Registro Genealógico.**

El nacimiento deberá ser denunciado mediante el Sistema de Trámites y Consultas de SRA.

La oficina de Registros se reserva el derecho de rechazar toda solicitud, que no presente claramente indicadas las señas particulares, color del pelaje y fotos, como también la omisión de información suficiente para proceder a la inscripción del producto. El formulario una vez procesado con curso favorable, se le asignará el **número de Stud Book Argentino (SBA) de la Raza Pintado Argentino.**

#### **3.4.2 Plazos de Presentación**

Las solicitudes de Inscripción de los productos, tendrán **12 meses de plazo** para ser presentadas en término, a partir de la fecha de nacidos. Dentro de dicho plazo, abonarán los aranceles fijados por la Comisión Directiva de la SRA, para estos trámites. Las solicitudes presentadas con posterioridad, **abonaran los aranceles dispuestos por CD de SRA.**

#### **3.4.3 Inscripciones Observadas**

En los casos que luego de la presentación al verificarse la información, se encontrará dificultades para validar los datos suministrados en el formulario de inscripción, se podrá solicitar al criador los descargos necesarios para permitir la rectificación de la información equivocada o faltante. El criador será notificado de los datos no concordantes y las omisiones encontradas, disponiendo de 60 días a partir de la fecha de la carta para proceder a los descargos. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta satisfactoria, el Registro procederá a archivar la solicitud **sin derecho a reintegro de los aranceles abonados.**

#### **3.4.4 Nulidad de Inscripciones**

Se podrá denegar la inscripción, o proceder a su anulación por las causales siguientes:

\* En los casos de discrepancia entre los datos informados y las verificaciones resultantes de la documentación presentada y siempre que el criador no aporte las pruebas necesarias para su descargo.

\* Cuando los resultados del **Chequeo de Ascendencia**, efectuados por el Laboratorio de Genética Aplicada de SRA, indiquen conflictos de identidad con el padre y/o madre declarados, sin lugar a determinar los progenitores ciertos para modificar su genealogía.

\* Cuando medien **presunciones graves**, precisas y concordantes contra la **identidad declarada** de un producto cuando su propietario no pueda aportar pruebas para su descargo según los criterios de la Comisión de Criadores, pudiendo por esta decisión afectar al animal y su descendencia, procediéndose a su anulación del registro de la raza.

### **3.4.5 Modificación de las Inscripciones**

El criador podrá solicitar la modificación o corrección de la identidad, y sexo siempre que sea dentro de los 12 meses de nacido. Cuando se trate de **cambios de genealogía y señas particulares**, se deberá dar intervención a la Comisión de Criadores, quién podrá ordenar el chequeo de ascendencia. Para la rectificación del color de pelaje no se establecen limitaciones de tiempo. Los cambios de nombre, podrán efectuarse de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento General de RRGG, en cualquier momento y abonando los aranceles correspondientes.

## **CAPITULO IV**

### **4. Individualización de los Productos**

#### **4.1 De los tatuajes**

La identificación de los animales se debe efectuar mientras los productos se encuentren al pie de sus madres, antes del destete, y previo a la presentación de la denuncia de nacimientos, mediante los siguientes métodos autorizados:

\* Número a fuego u otra técnica (nitrógeno) en la paleta izquierda (lado de montar).

\* Implantación de un microchip Normas ISO

#### **4.2 Numeración en el Registro Particular**

El **Registro Particular (RP)**, constituye la identificación de los productos nacidos de cada criador, debiéndose mantener un orden **progresivo y cronológico con la fecha de nacimiento, sin saltar ni omitir números de la serie aplicada**. Para los Equinos el Reglamento General, contempla el **uso de tres dígitos**, como máximo, debiéndose iniciar las series con el primer número, para el primer animal

nacido del criador, regresando después del RP 999 al número inicial nuevamente. No se permitirán, la presencia de **productos con RP repetidos** dentro de un mismo establecimiento, cuando sean de igual sexo. En los casos de establecimientos con manadas numerosas se podrá solicitar la autorización para continuar las series con cuatro dígitos. El criador deberá indicar al momento de su registro ante los RRGG, cual variante optará para la serie a utilizar en los tatuajes de sus animales, siendo las opciones autorizadas:

### **1. Numeración Única Correlativa:**

Para todas las crías sin distinción del sexo en orden de nacimiento.

### **2. Numeración Correlativa Par e Impar:**

Los sexos se numeran con una serie par e impar independientemente.

### **3. Numeración Correlativa Independiente:**

Los sexos se numeran cada uno con una serie independiente comenzando ambas con el número 1.

### **4.3 Retatuajes – Re-implementación de microchip:**

Bajo ningún concepto se podrá alterar el Tatuaje o la marca a fuego original, quedando **prohibido el retatuaje o nueva numeración**, sin la autorización de los RRGG. En los casos de los productos comprados cuyo RP coincida con animales de propiedad del adquirente, se podrá anteponer letras al RP, previa autorización **escrita de las autoridades de RRGG de la SRA.**

Se podrá implementar un nuevo microchip solo en el caso de falla de lectura del microchip implantado originalmente, previo a realizar un nuevo ADN, que confirme su identidad y aprobación del Registro de la raza.

## **CAPITULO V**

### **5. De los Prefijos y Denominaciones**

#### **5.1 Registro de Prefijos**

Cada criador registrará para su uso exclusivo, reservándose el derecho al mismo, de un PREFIJO identificador de sus productos. Reglamentariamente ningún otro criador de cualquier raza o especie podrá usar un prefijo que se encuentre registrado en los RRGG de la SRA. Luego de analizarse cada solicitud, la Comisión Directiva de

la SRA, aprobará el uso de las denominaciones que a su juicio no implique conflicto con los ya registrados, según se especifica en los Reglamentos Generales de Registros Genealógicos.

### **5.2 Características de los Prefijos**

El prefijo consistirá en una o más palabras con **un total de 15 caracteres incluyendo los espacios**, iniciando el nombre de los animales a ser registrados, en forma obligatoria.

### **5.3 Vigencia de los Prefijos**

Los criadores que **no registren** inscripciones por un período de más de **cinco años**, perderán los derechos sobre los prefijos registrados.

### **5.4 Transferencias de Prefijos**

La titularidad de un prefijo se transmite por herencia o sucesión como también por cesión de sus derechos entre criadores, debiendo solicitarlo ante SRA y presentado las constancias legales que así lo acrediten y abonado los aranceles fijados para dicho trámite.

### **5.5 Denominación de los Productos**

Los animales deberán llevar un nombre al inscribirse compuesto por el prefijo del criador, y a continuación uno o más vocablos y/o el RP, que en conjunto abarquen hasta **30 caracteres**. La denominación mínima será la formada por el prefijo y el RP, para así evitar que haya animales inscriptos con nombres iguales, situación reglamentariamente no permitida. **Es responsabilidad del criador asegurarse que las denominaciones de sus animales estén encuadradas dentro de las reglas establecidas en el CAPITULO VII del Reglamento General de los RRGG.**

## **CAPÍTULO VI**

### **6. Transferencias de propiedad**

#### **6.1 Formulario de Transferencia Individual**

Las solicitudes de transferencia se deben presentar en los formularios de SRA, dentro **de los 180 días de** producido el cambio de propiedad. Deberán estar firmados por la persona autorizada cuya firma se encuentre registrada ante SRA.

Vencido el **plazo de 180 días, las transferencias abonarán los valores fijados en el listado de Aranceles estipulados por la CD de SRA.** En las yeguas con servicio y/o preñadas, se deberá indicar los datos correspondientes, en la columna de observaciones.

## **6.2 Transferencias por Planilla o Colectivas**

En los casos de transferencias masivas por derecho hereditario, donación, constitución, transformación o disolución de sociedad, cesión a hijos menores, se abonarán los aranceles especiales fijados por la Comisión Directiva de SRA para estos casos. Para tal fin se debe confeccionar una planilla listando los animales a transferir, cuyos plazos de presentación son los que fije el Reglamento General de Registros Genealógicos. Para acceder a esta práctica se deberá presentar la documentación actuante que se girará a la oficina de Asuntos Legales de la SRA, para su dictamen.

## **6.3. Transferencias de Exportación**

Se deberán gestionar, indicando los documentos a emitir según el país de destino, y requisitos legales. Toda información que incluya datos de performance, pedigrees planeados, están arancelados y su solicitud debe anticiparse para facilitar los trámites.

### **1.4 Transferencias para exportación de animales en Registro Genealógico.**

Se expedirán certificados de exportación para todos los animales inscriptos en el Registro Genealógico que cuenten con la Aprobación de la Inspección Técnica. En los casos de productos que no hayan alcanzado la edad necesaria para ser inspeccionados, antes de extenderse el certificado de exportación deberá practicársele la Inspección correspondiente.

Para las exportaciones, se deberá inspeccionar previamente los animales a exportar para verificar correctamente la filiación, documentación y lo prescripto en el párrafo anterior. En base a ello emitirá un Certificado de Registro con 2 (dos) fotografías, una por cada 3/4 perfil.

### **1.5 Transferencias por Liquidación de Plantel**

No se aceptarán las transferencias de compras en remates de liquidación de planteles sin que el vendedor, liquidador, criador y/o propietario efectue la notificación con treinta días de anticipación al momento de la venta. De esta manera, las autoridades del RRGG, podrán disponer la inspección de la totalidad del plantel previamente a su liquidación, por cuenta del vendedor, a fin de verificar la existencia y correcta identificación de los animales a liquidar.

## CAPITULO VII

### 7. De las Inspecciones

#### 7.1 Inspecciones de Productos Preparatorios y Definitivos.

Al momento de promulgar el presente Reglamento se delegan las inspecciones técnicas en la Asociación de Criadores de Caballos Pintado Argentino (Pint-ar) Asociación Simple; reservándose Sociedad Rural Argentina cuando lo estime conveniente el derecho a designar otras Entidades y/o inspectores para realizar estas inspecciones.

La inscripción de productos o crías en el Registro Genealógico se efectuará con carácter de **Provisorio**. La incorporación definitiva en el registro, solo tendrá lugar si los animales son aceptados por la Inspección Técnica. La inspección puede solicitarse desde el momento que los animales cumplan el año de edad. Los productos para los que se solicitare la inspección, deberán presentarse mansos y de cabestro. El inspector completara el formulario provisto por la SRA con los datos requeridos. En el lugar determinado para el resultado deberá consignar el veredicto optando por estos 3 términos:

1.- APROBADO – 2.- OBSERVADO/POSTERGADO (pudiendo ser inspeccionado nuevamente para evaluarlo y decidir en ese momento) – 3.- RECHAZADO (teniendo en cuenta que nos e ajusta al standard de la raza).

#### 7.2 Facultades de los Inspectores

El inspector a cargo de la evaluación técnica para aprobar los productos Preparatorios, se encuentra facultado **a modificar las señas particulares y pelajes de cualquier producto de la raza**. Para que dicha observación se haga efectiva, deberá consignar las mismas en el rubro Observaciones del formulario provisto por SRA, al igual que en la ficha de inspección que eleva como informe a la oficina de RREGG, formulario éste donde conste la foto con la identificación de los productos en cuestión.

#### 7.3 Aprobación en Exposiciones de la Raza

Aquellos productos que participen en Exposiciones auspiciadas y/o organizadas por la Sociedad Rural Argentina o cualquier otra entidad que solicite el auspicio de estos Registros Genealógicos deberán ser inspeccionados **y Aprobados** si correspondiere, según el procedimiento descrito en 7.1, por los inspectores designados a tal efecto.

#### 7.4 Inspecciones Administrativas

Los Reglamentos Generales de los RRGG de la SRA establecen la posibilidad de efectuar inspecciones para el Control Registral, en forma periódica, cuya finalidad es la de **verificar, examinar, identificar**, la regularidad de los asientos inscritos en los registros particulares del criador, controlar la identificación de los animales y el fiel cumplimiento de las normas registrales del presente reglamento.

De acuerdo a los Reglamentos Generales, las inspecciones podrán ser de carácter **a) Ordinarias, b) Solicitadas, c) de Supervisión**. Las normas específicas a que se ajustan estas medidas, se encuentran detalladas en el Capítulo VIII, Arts. 72º al 81º, inclusive.

Las Inspecciones Administrativas son independientes de las denominadas Inspecciones Técnicas, pudiéndose realizar en forma separada o conjunta según convenga.

## CAPÍTULO VIII

### 8. Animales Importados

#### 8.1 Inscripción de Productos Importados

Los productos importados para ser aceptados en el Registro Genealógico de la raza, deberán someterse a la inspección administrativa de los RRGG y la inspección Técnica.

Previamente a su reinscripción en los registros de SRA, la asociación extranjera deberá estar reconocida por los RRGG y el animal **inspeccionado y aceptado por la Comisión de Criadores**,

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Criadores, el producto importado podrá ingresar en el Registro que le corresponda según sea su calificación genealógica.

#### 8.2 Certificados de antecedentes

Los productos deberán ingresar al país con la documentación siguiente:

- \* Certificado Sanitario Aprobado por la autoridad oficial (SENASA).
- \* Pedigree Planeado.
- \* Certificado de Inscripción o de Registro Genealógico con las señas y pelajes perfectamente diagramados y/o fotografías sellada por las autoridades del registro de origen.
- \* Transferencia de Propiedad de manera que el importador-criador demuestre

haber adquirido el reproductor. En los casos que el reproductor tenga contrato de leasing o por préstamo temporario, la documentación que así lo acredite.

\* En las hembras que ingresen al país servidas y \o preñadas, deberán acompañar la certificación de la monta y el pedigree planeado del Padrillo. Las crías al pie antes de ingresar deberán estar inscriptas e identificadas desde su lugar de origen.

### **8.3 Plazo de Presentación**

Los productos ingresados al lazareto cuarentenario, tendrán 60 días para presentar la documentación de importación a partir del momento que queden liberados por la autoridad sanitaria. Vencido dicho plazo, abonarán los valores establecidos por CD de SRA en el listado de aranceles.

### **8.4 Archivo de la documentación de importación**

La documentación **original** de importación quedará archivada, en los Registros de SRA. El criador-importador recibirá un certificado del Registro Genealógico de la raza Pintado Argentino, constando su reinscripción y su calidad de producto importado.

A pedido del interesado, se podrá suministrar copias autenticadas de los documentos originales. Los documentos originales serán liberados solamente, cuando la misma sea necesaria para re-exportar el producto.

## **CAPÍTULO IX**

### **9. Aranceles**

#### **9.1 Fijación de Aranceles**

Los valores de los aranceles para las tramitaciones de cualquier tipo ante las oficinas de los Registros Genealógicos, son establecidos periódicamente por la Comisión Directiva.

#### **9.2 Aranceles para criadores NO-SOCIOS**

Aquellos trámites solicitados por NO-SOCIOS de la SRA, abonarán un valor diferente, para dicho trámite.

#### **9.3 Características de los Aranceles**

Los Aranceles se abonan al solicitar el trámite a realizar y no se tendrá derecho a reclamo sobre los valores abonados cuando por razones reglamentarias no se pueda dar curso a la solicitud.

## ANEXO I

### **Procedimiento para solicitar inspección de productos bases:**

Normas de inscripción para Padrillos y Yeguas Bases:

Edad 3 años o más:

Se inspeccionarán y serán aceptados como Padrillos y Yeguas Base, aquellos ejemplares que presenten el estándar del caballo Pintado Argentino bien definido, que posean una buena conformación, sea un tipo de animal de silla y se encuentre libre de taras.

La Alzada mínima deberá ser de 1,40.

El solicitante deberá remitir a Sociedad Rural Argentina 4 fotografías del ejemplar sujeto a inspección:

Lateral derecho, cuerpo entero. Lateral izquierdo, cuerpo entero. Frente (primer plano)

Dorso (primer plano)

Las mismas deberán se acompañadas por los siguientes datos:

1) Fecha de nacimiento cierta o estimada.

2) Nombre de los progenitores si fueran productos registrados en otras Asociaciones

Incluyendo el respectivo SBA otorgado.

Dentro de los 60 días de recibida la respectiva solicitud, la Sociedad Rural Argentina comunicará la fecha de inspección o su denegación por falta de méritos a través de la Asociación de Criadores de Pintados argentinos -Pintar-. No es condición excluyente que los criadores de Pintados Argentinos sean no socios de la Asociación de criadores, pudiendo inscribir productos sin estar asociado a la misma.

Independientemente del acopio genético que persigue este Registro, los inspectores tendrán en cuenta al momento de las inspecciones, el equilibrio de la conformación y el tipo definitivo de animal de silla.

Son consideradas como taras y la presencia de cualquiera de ellas tendrá carácter eliminatorio: prognatismos, monorquidismo, criptorquidismo, así como todas las consideradas por la Sociedad Rural Argentina que afecten el carácter de reproductor del ejemplar.

El resultado de dicha evaluación será inapelable por parte del solicitante y quedará

excluido de solicitar una reinspección del mismo animal, ya que el objetivo fundamental de este Registro es la búsqueda de material genético Base existente en nuestro país.

Procedimientos para solicitar aprobación productos preparatorios y definitivos

El solicitante deberá remitir a la Sociedad Rural Argentina ficha de ejemplares inscriptos de otras razas reconocidas que presenten características del complejo LP1p (leopardo heterocigótico) (leopardo o anca y/o manto pintados).

Automáticamente y sólo para el caso de reproductores se les otorgará el mismo grado de calificación de preparatorio o definitivo que tenían en la raza antecesora anotada en la Sociedad Rural Argentina, previo dictamen sugiriendo aprobación o rechazo por parte de la Asociación de Criadores Pintados Argentinos (Pint.ar) dictaminará sobre su aprobación e inscripción de los RRGG y o rechazo; debiendo además cumplir con el art.3.1 del Reglamento (realizar test genético demostrando que tiene el gen o complejo leopardo heterocigoto (LP1p)).

La búsqueda se basa en encarar una selección integral, no solo racial (aparición del gen o complejo LP heterocigótico) sino también morfológico, correctora de defectos y funcional, demostrativa de la concordancia del tipo con la aptitud y utilidad recordando que la misma apunte a un caballo de exhibición.

**IMPORTANTE:** Independientemente del acopio genético que persigue este Registro, los inspectores tendrán en cuenta al momento de las inspecciones, el equilibrio en la conformación y el tipo definitivo de animal de silla.

Se consideran como taras: Prognatismo, Albinismo, Monorquismo, Criptorquismo, así como todas las consideradas por Sociedad Rural Argentina que afecten el carácter de reproductor del ejemplar. La presencia de cualquiera de ellas tendrá carácter ELIMINATORIO.

### **Recategorización**

Los padrillos y yeguas base podrán ser recategorizados si cumplen con lo siguiente:

Padrillos: se deberá constatar que tiene 5 productos inscriptos y aprobados. Yeguas: se deberá constar con 2 productos inscriptos y aprobados. Este trámite deberá ser iniciado ante la Asociación de Criadores de Caballos Pintado Argentino por medio de una carta donde figure el nombre del ejemplar a recategorizar con N° de SBA y RP y los mismos datos de todos los productos que avalen la misma. Una vez constatado que la información presentada reúne los requisitos para su aprobación, la Asociación comunicará a los Registros Genealógicos de la SRA a que proceda con la misma. Los criadores o propietarios de los productos que estén alcanzados con la recategorización lo deberán solicitar a la Asociación de Criadores de Caballos Pintados.

## **Razas de caballos pintados, moteadas o manchados reconocidas en el mundo**

Noriker

Pony de la Américas Appaloosa

Nez Percé Knabstrup

British Spotted Horse Pinzgäuer

Freiberger Fredencrsbrog Tiger Horse

Ranger de Colorado

## **Razas aceptadas como reproductores en el Registro Pintado Argentino**

Todas las razas de caballos pintados, moteados o manchados reconocidos mundialmente son aceptadas como reproductores en el Registro Pintado Argentino en la medida que provengan de registros reconocidos por la Sociedad Rural Argentina y que dichos reproductores presenten el complejo LPlp (Leopardo heterocigótico) reconocido visualmente por presentar en su pelaje

Anca pintada, Manto pintado, Leopardo

Independientemente del reconocimiento visual deberán demostrar mediante test genético realizado en el laboratorio de genética aplicada de SRA que presentan el gen o complejo leopardo heterocigótico (LPlp).

No aceptándose reproductores de las razas mencionadas que no presenten la característica de pelaje apuntada aun cuando sus ancestros pudieran tenerlas.

Para el caso de reproductores inscriptos de la raza Pintado Argentino que presenten la característica apuntada se incluirá en el registro de Pintado Argentino con el mismo nivel de calificación de base, preparatorio o definitivo obtenido en dicha raza.

## **Características Especiales para la Inscripción de Ejemplares de la raza Pintado Argentino**

**1. Es excluyente para su inscripción que tanto los reproductores como sus productos presenten el gen Lplp (leopardo heterocigótico) según sea:**

- 1.1. anca pintada
  - 1.2. manto pintado
  - 1.3. leopardo
  - 1.4. Copo de nieve
2. Pelaje

Hay 5 patrones de pelaje manchados: pio, leopardo, ruano tordo y rabicano

Los pelajes leopardo también llamado atigrados, pigat, pigallats o pigarrats son caballos sensiblemente simétricos.

Se denominan según su presencia en anca, manto, cuerpo: Leopardo Negro; Leopardo Colorado y Leopardo Tricolor.

## MODELO RACIAL

### **Estándar del Caballo Pintado Argentino**

#### **Características**

El caballo Pintado Argentino es un caballo liviano, de silla, destacado por su temperamento enérgico y vivaz. De volumen y peso medianos, su estructura fuerte y proporcionada le otorga una armonía apta para el deporte. Su pelaje, caracterizado por el complejo o gen leopardo heterocigótico (LPlp) se presenta en tres formas: leopardo, manto pintado y anca pintada rechazándose cualquier otro pelaje.

Este animal de líneas largas y armoniosas posee ojos vivaces y expresivos, presentando esclerótica blanca, cascos a rayas y despigmentación en genitales y boca. De cola y cuello bien insertados y extremidades fuertes y nítidas, correctamente aplomadas. Sumamente resistente y eficaz, es utilizado en toda clase de competencias ecuestres. Bien musculoso y de fuerte constitución, con su centro de gravedad bajo. De buen pie y andares sueltos, ágil y rápido en sus movimientos. De carácter activo, enérgico y dócil, su característica racial está definida por su rusticidad, longevidad, fertilidad, resistencia, valentía, poder de recuperación y aptitud para trabajos ganaderos. Su colorido lo destaca como caballo de exhibición, desfile y su mansedumbre y docilidad en pruebas circenses.

#### **Biometría:**

a) Talla: Ideal 1,45 m. Las fluctuaciones máximas para los machos serán entre 1,43 m. y 1,53 m. pudiendo aceptarse como excepción hasta de 1,56 m. Hembras: 2 cms. menos.

b) Perímetro torácico: ideal 1,78 m. Hembras: 2 cm. más.

c) Perímetro de la caña: ideal 0,19 m. Hembras 1cm. menos. Las fluctuaciones de las medidas deberán guardar la debida armonía con las indicadas para la talla.

**Pelajes:** Las razas de caballos Criollo y de Silla Argentina en sus reglamentos

determinan que" Con excepción del "*pintado*" y el "*tobiano*" se aceptan todos los "*pelajes*" ello se debe a que el pelaje del Caballo Pintado Argentino es caracterizado por el complejo o gen leopardo heterocigótico (LPlp), el que se presenta en tres formas: leopardo, manto pintado y anca pintado rechazándose cualquier otro pelaje.

Las características siguientes del caballo de silla constituyen el estándar óptimo a conseguir a través de la cría selectiva de caballos Pintado Argentino.

**Cabeza.:** De perfil preferentemente rectilíneo o subconvexilíneo. En conjunto corta, liviana, de base ancha y vértice fino, proporcionalmente mucho cráneo y poca cara. Frente ancha y más bien plana. Carrillos destacados y separados entre sí. Ojos vivaces y expresivos, orejas chicas, anchas en su base, separadas y paralelas. Ollares medianos. La cabeza debe denotar la pureza racial, el carácter y la natural diferenciación sexual entre machos y hembras.

**Crines:** Cerdas de Cola y Cernejas o Raniillas. Tuse y cola más bien anchos y bien poblados de cerdas abundantes y gruesas. Cernejas de mediano desarrollo y sólo sobre la parte posterior del nudo.

**Cuello:** Pescuezo o Cogote de suficiente largo y flexibilidad. Musculado en su inserción superior con la cabeza. Ligeramente convexo en su línea superior y recto en la inferior. Su eje se unirá al tronco en un ángulo casi recto con las paletas.

**Cruz:** Medianamente perfilada y musculada. Larga e insensiblemente unida.

**Dorso:** De largo mediano, fuerte, firme, ancho y musculado hacia el posterior. Suavemente unido a la cruz y al riñón con los que conformará una correcta línea superior.

**Riñón:** Corto, ancho, musculoso, fuerte, bien unido al dorso y a la grupa con los cuales debe guardar armonía de conjunto.

**Grupa:** De buen largo y musculada, de ancho mediano y suavemente inclinada. Vista del posterior, redondeada, sin protuberancias óseas ni hendiduras perceptibles.

**Cola:** De maslo corto, debe continuar suavemente la línea superior de la grupa con una inserción más bien baja.

**Pecho:** Medianamente ancho, musculado, y bien descendido. El esternón se

ubicará aproximadamente a la mitad de la alzada del animal.

**Tronco:** Visto de costado, profundo desde la cruz a la cinchera y de frente, de forma oval. De buen desarrollo en su perímetro y cerca del suelo. Costillas moderadamente arqueadas y abiertas hacia abajo y hacia atrás. Vientre amplio, continuando insensiblemente el perfil inferior del tórax.

**Flancos:** Cortos y llenos.

**Espaldas o Paletas:** Medianamente largas e inclinadas. Separadas entre sí y bien musculadas.

**Brazos y Codos:** Paralelos al plano mediano del cuerpo. Brazos de buen largo, inclinación y musculatura.

Codos visiblemente separados del tórax. Antebrazo

Bien aplomados, largos, de buen ancho y musculatura.

**Rodillas:** Cerca del suelo, anchas, medianamente largas, nítidas, sin desviaciones ni fuera del eje.

**Muslos:** Anchos y bien musculados, de nalgas largas y descendidas.

**Piernas:** Largas, anchas, musculosas, con los tendones del corvejón fuertes, separados y nítidos.

**Garrones o Corvejones:** Fuertes, anchos, nítidos, paralelos al plano mediano del cuerpo y cerca del suelo.

**Cañas:** Cortas con cuerdas fuertes, nítidas y bien destacadas.

**Nudos:** Fuertes y nítidos.

**Cuartillas o Pichicos:** Fuertes, de longitud e inclinación medianas.

**Cascos o Vasos:** Relativamente chicos, lisos, tensos, resistentes, de talones adecuadamente altos y separados.

- Reglamento de pruebas funcionales aprobado por Comisión Directiva de Asociación de Criadores de Caballos Pintado Argentino.

### 1. Denominación de la prueba

Carrera de Barriles en Línea Recta – 4 Tambores

Prueba cronometrada de destreza y velocidad destinada a evaluar control, agilidad y respuesta del binomio caballo-jinete.

### 2. Disposición general de la pista

- Pista preferentemente rectangular u oval, de piso firme y seguro.

- Longitud mínima recomendada: 70 metros

- Ancho mínimo recomendado: 20 metros

### 3. Disposición de los barriles (tambores)

Los cuatro (4) barriles se colocarán alineados en línea recta, sobre el eje longitudinal de la pista.

#### Distancias oficiales

a) Línea de salida / llegada

- La línea de salida y llegada se ubicará:
- 10 metros antes del primer barril o tambor.

Puede salir por derecha o izquierda a elección del jinete. Debiendo llegar a la línea de llegarla por el sentido contrario al que salio

b) Distancia entre barriles

- La distancia entre cada barril será de:
- 9 a 10 metros, medidos de centro a centro

### Esquema de medidas

- Línea de salida → Tambor 1: 10 m
- Tambor 1 → Tambor 2: 9–10 m
- Tambor 2 → Tambor 3: 9–10 m
- Tambor 3 → Tambor 4: 9–10 m

☞ Distancia total desde salida hasta el cuarto tambor:

- Aproximadamente 37 a 40 metros

### 4. Barriles

- Barriles metálicos o plásticos reforzados.

- Altura aproximada: 85–90 cm

- Diámetro aproximado: 55–60 cm

- Color visible y contrastante con el piso.

- Cada barril deberá estar correctamente centrado sobre su marca.

### 5. Recorrido y modalidad de la prueba

1. El binomio parte desde la línea de salida, con el caballo en reposo.

2. Deberá rodear cada barril de manera alternada, según indique la organización:

- Ejemplo:
- Tambor 1: giro a la izquierda
- Tambor 2: giro a la derecha
- Tambor 3: giro a la izquierda
- Tambor 4: giro a la derecha

3. Luego de rodear el cuarto barril, el competidor deberá regresar enhebrando

los barriles en sentido inverso en línea recta y cruzar la misma en sentido inverso la que largo

## 6. Cronometraje

- El tiempo se inicia cuando el caballo cruza la línea de salida.
- El tiempo finaliza cuando cruza nuevamente dicha línea de llegada tras completar el recorrido.
- El tiempo se registra en segundos y centésimas.

## 7. Penalizaciones

- Barril derribado:  
+5 segundos por cada barril
- Barril omitido o recorrido incorrecto:

Descalificación

- Salida en falso:

Repetición o penalización, a criterio del jurado

## 8. Conducta y bienestar animal

- Queda prohibido el maltrato, castigos excesivos o maniobras peligrosas.

- El jurado podrá descalificar al binomio que atente contra el bienestar del caballo.

## 9. Participación

- Un solo caballo y jinete por pasada.
- El caballo debe encontrarse en condiciones sanitarias aptas.
- El uso de casco o sombrero queda a criterio de la organización.

## 10. Jurado y control

- La organización designará al menos:
  - Un juez de recorrido
  - Un responsable de cronometraje
  - Las decisiones del jurado serán inapelables.

## 11. Observación final

Esta prueba está pensada para:

- Entrenamiento funcional
- Eventos rurales
- Pruebas de destreza y velocidad
- Adaptación progresiva a pruebas de barriles tradicionales

